



En veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en armonía con el numeral 52, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en el presente asunto, se provee:

ÚNICO: Mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, siguientes a su notificación, la cual se verificó de manera personal el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, sin que conste que haya dado cumplimiento; en consecuencia y ante tal omisión se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de la materia, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, debiéndose notificar el presente proveído al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE** y **CÚMPLASE**.

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JCR.